

**APORTACIONES, ALEGACIONES Y COMENTARIOS DE CCOO al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la comunidad de Madrid.**

Este proyecto regula básicamente aspectos de funcionamiento de los centros, respecto a los momentos en los que se debe realizar la evaluación, criterios de promoción, reclamaciones, y la casuística derivada de cambios de centro, convalidaciones, situación del alumnado de los ciclos LOGSE, etc.

En lo que respecta a las personas con discapacidad, hay que tener en cuenta estas **CONSIDERACIONES INICIALES**:

1. El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho a la educación. Para CCOO este derecho, que ampara a todos los ciudadanos y ciudadanas sin posibilidad de discriminación, supone para las Administraciones con responsabilidad en materia educativa la obligación de facilitar la inserción de todas las personas, no solo durante la etapa de escolaridad obligatoria. Por eso, las personas que presentan algún tipo de discapacidad o dificultad en su aprendizaje deben contar con las adaptaciones y recursos necesarios para alcanzar el nivel de formación y desarrollo personal y profesional que su capacidad les permita y ellos deseen.
2. La Ley de Educación (Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020) establece como principios del sistema educativo:
  - La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón, entre otras, de discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
  - La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.
  - La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

También está entre los fines del sistema educativo educar el respecto a los derechos y libertades y garantizar el pleno desarrollo y una formación que permita, entre otros, el desarrollo profesional, la inserción y participación social.

Estos principios son aplicables no solo a las etapas de enseñanza obligatoria, sino que deben ser tenidas en cuenta en todas las etapas educativas. El capítulo V, artículo 39, dice (apartado 7) que en los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, manteniendo como uno de los principios de estas enseñanzas la inclusión educativa. A estos efectos se establecerán las **alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.**

El artículo 40, referido específicamente a la Formación Profesional, dice en el apartado e) que debe fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

Lo que se concreta en el artículo 41, que dice:

- (apartado 4) Asimismo, se establecerán **adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada.**
- (apartado 5). Las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.

El mandato específico de adaptación del currículo implica un enfoque que va más allá de la adaptación metodológica y organizativa y exige un compromiso por adaptar la enseñanza a la persona y sus necesidades.

3. La formación profesional resulta un elemento básico para lograr la inclusión, no solo educativa sino profesional y social. En la población activa madrileña se detecta claramente que la formación contribuye de manera decisiva a las oportunidades de conseguir un empleo y de mantenerlo. Y especialmente, la Formación Profesional, con un déficit de titulados en nuestra estructura de población activa, contribuye a este objetivo enormemente (aunque de manera desigual en función de las familias y

titulaciones). Por ello, el acceso a los títulos de formación profesional para las personas con discapacidad o con cualquier otra dificultad específica de inserción, es, a la vez una política de empleo, de integración laboral y social.

4. Recientemente acaba de aprobarse La Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la formación profesional (aún no publicada) que mantiene esa vocación de adaptación a las personas.

La evaluación de las enseñanzas deberá verificar la adquisición de los resultados de aprendizaje que establezca el currículo. Pero esto debe hacerse respetando la diversidad, y en concreto menciona la oferta específica para población activa, que tienen unas características propias, y las necesidades de adaptación metodológica y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo.

Y recoge el diseño de modalidades de oferta dirigidas a colectivos específicos cuando las medidas y alternativas organizativas y de atención a la diversidad no sean suficientes, pudiendo impartirse oferta de grado A (acreditación parcial), B (certificado de competencia), C (Certificado Profesional) y D (Ciclo Formativo de Formación Profesional).

Teniendo en cuenta estos elementos de partida y bajo el principio de que, para garantizar la igualdad de oportunidades no basta con la igualdad formal, sino que se deben remover los obstáculos reales y garantizar medidas de adaptación, compensación y apoyo que faciliten una igualdad de oportunidades reales, pasamos a analizar el **Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, presentando alegaciones y propuestas de mejora.**

## ***CAPÍTULO I. Disposiciones generales y de organización de las enseñanzas de formación profesional***

### **SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES**

### **SECCIÓN 2.ª MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.**

No entraremos aquí a valorar cómo debe ser considerado este módulo, en la oferta ordinaria y, en concreto en la formación profesional Dual, en el que se produce una alternancia entre la formación y el empleo, sino en aquello que

puede afectar al alumnado que presenta algún tipo de discapacidad y que no aparece en este borrador.

- El borrador no establece requisitos mínimos de los centros de trabajo en los que se desarrolla la FCT y que puede determinarse con carácter general o señalar que será obligatorio recogerlo en el decreto de desarrollo de los contenidos de cada ciclo. Y por tanto, tampoco hace ninguna mención a los requisitos que deben cumplir para permitir la adaptación de los puestos de trabajo.
- Sería necesario de que la Administración disponga de apoyos y convenios con las patronales sectoriales y locales para que los tutores y tutoras de FCT dispongan de empresas y entidades con las que celebrar convenios de prácticas, como un registro de empresas. Y esto se hace más necesario en el caso de que tengan que incorporar alumnado con necesidades especiales, porque para el profesorado que se encarga de la coordinación de la FCT puede resultar imposible, y esto repercute en las posibilidades de titulación.

La Administración dispone de herramientas para fomentar esta colaboración, fomentando la responsabilidad social premiando, reconociendo o dando algún tipo de ventaja a las empresas que contribuyen a esta labor.

Se debe fomentar que la formación en centros de trabajo se realiza con empresas ordinarias, siempre que sea posible.

La Administración aprovechará los convenios de FCT para sensibilizar al empresariado sobre la contratación de personas con discapacidad y para informar de las ventajas de su incorporación.

Cuando una empresa muestre interés en incorporar a alumnado con necesidades de adaptación de puesto pero no disponga de los medios para ello, se facilitará a la empresa los medios para realizar esa adaptación

Cuando la Administración Educativa a través de la inspección educativa, los tutores de centro o cualquier otra vía detecten un trato discriminatorio o constaten la negativa a incorporar alumnado con necesidades específicas apto para ello, propondrán la finalización de los convenios de colaboración.

- El borrador debe concretar las obligaciones en materia de seguridad y salud que contrae la empresa y las medidas para garantizar este derecho al alumnado durante su estancia formativa, y mencionar específicamente que estas obligaciones se adaptarán a las características de los alumnos, en concreto a las derivadas de enfermedad o discapacidad.
- El borrador puede mejorarse incorporando la obligación de la empresa de nombrar un tutor/a de centro que se encargará de funciones de coordinación con el centro educativo, apoyo a la evaluación (siendo esta responsabilidad del docente), desarrollo del plan formativo, acogida, apoyo y orientación al alumno en su integración, etc. que se concretará teniendo en cuenta las necesidades del alumnado con discapacidad o necesidades específicas.

- Otro elemento de mejora sería mencionar las obligaciones de la empresa respecto a: colaborar con el centro educativo, comunicar las incidencias, garantizar medidas de seguridad, etc. que serán más estrechas en el caso de que las necesidades específicas del alumnado lo requieran.
- También se podría ser más específico en cómo se contabilizan desde el punto de vista de las horas que se deben cumplir para tener realizado el módulo las ausencias por enfermedad, pruebas médicas o deber inexcusable, especialmente en el caso de alumnado que requiera rehabilitación, tratamientos específicos,...
- El horario de realización de la FCT debe contemplar las necesidades de las personas trabajadoras y con responsabilidades familiares, necesidad de tratamientos médicos, etc. Y de manera muy especial la necesidad de adaptación de horarios que pueden presentar las personas con algún tipo de discapacidad, permitiendo una organización flexible de la formación en centros de trabajo, incluida, de manera excepcional, la realización total o parcial del módulo a distancia.
- Cuando la empresa o entidad colaboradora rescinda unilateralmente el acuerdo de aprendizaje con alumno o alumna por las causas señaladas en el artículo 5.3 se velará porque estas causas no resulten discriminatorias, pudiendo en ese caso la Administración rescindir toda colaboración y las ventajas que de esto se deriven.
- Se debería establecer que las personas con discapacidad accedan a ayudas al transporte o medios de transporte adecuado para la realización de la Formación en Centros de Trabajo, pues esto puede convertirse en un obstáculo para su incorporación.
- El borrador no establece la dedicación horaria del profesor tutor, que resulta actualmente muy insuficiente. Pero además, sería necesario plantear que aquellos profesores tutores que deban hacer el seguimiento de alumnado con discapacidad que requiera una especial dedicación (derivada de adaptaciones singulares, visitas más frecuentes a las entidades, labores de resolución de problemas en la empresa, adaptaciones, dificultades para encontrar una entidad para la realización de las prácticas, etc.) dispongan de una disposición horaria superior.

#### **SECCIÓN 4.<sup>a</sup> DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ORGANIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE SE IMPARTAN EN RÉGIMEN A DISTANCIA**

##### *Artículo 14. Características generales del régimen a distancia.*

- Habla de formación presencial y semipresencial. Pero creo que no queda claro que dentro del mismo ciclo pueda haber módulos presenciales, semipresenciales y totalmente a distancia (excepto aquellas actividades concretas que requieran tutorización o evaluación). Porque después en el artículo 17. 6 dice: Se establecerá, al menos, un período lectivo semanal para el desarrollo de las acciones tutoriales que correspondan a cada módulo profesional. El número de horas en el curso académico destinadas a las acciones tutoriales se determinará en función de los

contenidos y características de cada módulo profesional, y en ningún caso podrá ser inferior a un tercio de las horas asignadas para ese mismo módulo profesional en régimen presencial. Por lo tanto, la obligatoriedad de presencialidad en 1/3 se hace para cada módulo, pero hay módulos que pueden requerir menor presencialidad y otros más.

Hay que tener en cuenta que la formación a distancia puede ser una posibilidad de formación para el alumnado con discapacidad por dos razones: reduce la necesidad de desplazamientos y permite una organización más flexible, disponiendo por tanto los alumnos y alumnas con necesidades de aprendizaje de un mayor número de cursos escolares para organizar la adquisición del título.

Pero debe evitarse:

- Que la formación a distancia se utilice como alternativa a la adaptación de los centros. Cuando el alumno o alumna opte por la formación presencial y esta sea posible, la Administración optará, en primer lugar, por la adaptación del centro y las actividades formativas en el centro.
- Que el alumno o alumna a distancia reciba una menor atención, particularmente en la orientación académica y profesional.

## **CAPÍTULO II Matrícula y permanencia en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo**

### **SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS RÉGIMENES Y MODALIDADES**

### **SECCIÓN 2.ª DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OFERTADAS EN RÉGIMEN PRESENCIAL**

Artículo 26. *Matrícula en enseñanzas de formación profesional en régimen presencial.*

<p>Artículo 26. <i>Matrícula en enseñanzas de formación profesional en régimen presencial.</i></p> <p>1. La matriculación en las enseñanzas de formación profesional en régimen presencial se realizará, con carácter general, por curso completo, sin perjuicio de los módulos profesionales superados</p>	<p><b><i>Sería conveniente establecer la posibilidad de que los alumnos con circunstancias especiales, y sobre todo aquellos con necesidades específicas puedan no matricularse en cursos completos de manera justificada, incluso en la formación presencial,</i></b></p>
---	--

con anterioridad, en los que se efectuará traslado de la calificación.	<b><i>permitiendo una mayor flexibilidad al alumnado que presenta necesidades especiales.</i></b>
--	---

### **SECCIÓN 3.<sup>a</sup> DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OFERTADAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA.**

<p>Artículo 28. <i>Requisitos específicos para cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia.</i></p> <p>3.. Asimismo, podrán cursar enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, ya sea de forma completa o en modalidad semipresencial, las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la matrícula, siempre que cumplan con los requisitos de acceso a las enseñanzas correspondientes y acrediten documentalmente encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estar dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena.</li> <li>b) Tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.</li> <li>c) Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, dificultad física o sensorial, o en situación de dependencia que le impida cursar estas enseñanzas en régimen presencial.</li> </ul>	<p>Incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d) No disponer en una distancia razonablemente próxima a su domicilio de oferta para cursar el ciclo solicitado, especialmente cuando el alumno tiene dificultades para desplazarse.</li> </ul>
---	--

## **CAPÍTULO III Evaluación, promoción y acreditación**

### **SECCIÓN 1.<sup>a</sup> ASPECTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN.**

### **SECCIÓN 2.<sup>a</sup> ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO**

Los artículos 40 a 42 establecen que el alumnado con necesidades específicas acreditadas puede beneficiarse de una adaptación metodológica, organizativa y

de los procedimientos de evaluación. Esto significa que el alumno o alumna debe alcanzar las mismas competencias profesionales, pero que puede ser objeto de algunas adaptaciones, como por ejemplo (artículo 41. 2)

- a) Utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la motricidad fina o déficit visual.
- b) Utilización de los recursos técnicos para los casos de déficit auditivo.
- c) Adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad.
- d) Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.

Este borrador puede mejorarse con estas aportaciones:

- En estos artículos siempre se hace referencia a que tomarán estas medidas cuando el centro pueda ofrecerlas y no hace referencia a la obligatoriedad de ofrecer medios (materiales o humanos) cuando se requiera de ellos, entre ellos los intérpretes de lengua de signos, por ejemplo, la adaptación de los edificios y el mobiliario, o la necesidad de contar con el apoyo del profesorado de orientación y PTSC y que todos los centros de formación profesional deberían disponer de estos profesionales para apoyar a los alumnos con necesidades educativa y la atención a la diversidad habitual en el aula.
- No queda claro a qué se refiere el artículo 42.3 sobre personas con déficit auditivo severo que deban cursar lengua extranjera cuando dice: En el caso de alumnado que presente un déficit auditivo severo tal que le impida la comunicación y expresión oral, se podrán adaptar las actividades formativas y de evaluación programadas para los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid en los planes de estudios cuyo objeto de estudio sea una lengua extranjera utilizando en las actividades formativas y de evaluación de las destrezas orales formas de expresión alternativas que faciliten la comunicación.

La nueva ley de formación profesional establece que los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. Pero cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidad específica de apoyo educativo lo aconsejen para la consecución de los objetivos de estas enseñanzas, este alumnado podrá contar con un curso adicional, así como con la matrícula parcial en cada uno de los cursos. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas. Debe mencionarse expresamente y desarrollarse de la manera que más beneficie a la continuidad de estos alumnos en el sistema educativo.

También la nueva ley dice que se establecerán adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada. Esta mención expresa a “adaptación de currículo”, aunque no afecte a las competencias finales que deben acreditarse, supone un enfoque más profundo que la adaptación metodológica, organizativa y de los procedimientos de evaluación que menciona este borrador.

Las adaptaciones deben contemplarse en los currículos y los departamentos de familias profesionales deberán contar con el asesoramiento necesario, teniendo en cuenta que la variedad de situaciones que pueden presentar los alumnos y alumnas y la complejidad de la oferta de la formación profesional hace que la casuística sea amplísima. Este asesoramiento, además de una ayuda profesional, es una garantía de que las adaptaciones curriculares no quedan a la discrecionalidad del centro o el profesorado y de que la adaptación puede realizarse con éxito.

### **SECCIÓN 3.<sup>a</sup> PROCESOS DE EVALUACIÓN**

Deben entenderse siempre como faltas justificadas las motivadas por asistencia a tratamientos de rehabilitación, valoración de discapacidad, tratamientos médicos, etc. asociados a una discapacidad y facilitar la flexibilidad de organización horaria a este alumnado.

### **SECCIÓN 4.<sup>a</sup> OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN**

<p>Artículo 50. <i>La objetividad de la evaluación.</i></p> <p>1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación y la calificación de los aprendizajes.</p>	<p>Añadir:</p> <p>La evaluación tendrá como referencia la adaptación curricular realizada para los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas.</p> <p>Las pruebas se adaptarán a las necesidades de los alumnos, pudiendo estos disponer de materiales, tiempo adicional o una organización y tipo de prueba que permita evaluar las competencias del alumno de manera más adecuada a sus características.</p>
---	---

## **OTROS ASPECTOS QUE PODRÍAN MEJORARSE:**

- 1) **RECOGER EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA ORIENTACIÓN ACADÉMICO-PROFESIONAL.** Esto supone:
  - Una orientación inicial en el momento de realizar las elecciones académicas, para que estas sean acordes con las posibilidades de desarrollo e inserción profesional y que tenga en cuenta la evolución de la demanda de profesiones.
  - Acompañamiento académico profesional durante su escolarización, informando al alumno o alumna y, cuando se requiera, a su familia, de su evolución.
  - Orientación para la búsqueda de empleo o el emprendimiento.
  - Esto requiere contar en todos los centros con orientadores (especialidad de orientación educativa) en todos los centros que impartan formación profesional y reforzar los departamentos de Formación y Orientación Laboral.
  
- 2) **PARA FACILITAR EL ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL:**
  - Organizar cursos de acceso específicos para personas con necesidades educativas especiales y adaptar las pruebas de acceso.
  - Promover mediante campañas informativas la continuidad e incorporación de alumnos.
  - Garantizar el transporte escolar cuando sea necesario.
  - En determinadas familias profesionales y títulos que ofrecen unas características idóneas para algunos tipos de discapacidad, establecer reservas de plaza
  - Garantizar los recursos (adaptación de materiales, traductores, etc.).
  
- 3) **TRANSFORMACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA QUE SEA UNA ETAPA MÁS INCLUSIVA:**
  - Formación del profesorado.
  - Campañas de normalización de la presencia de alumnado de formación profesional en el mundo laboral y formativo. Difusión de nuevas prácticas, innovación, etc.
  - Adaptación de los edificios y equipos.
  - Fomento de las actividades de enseñanza – aprendizaje para favorecer el trabajo equipo, la valoración de la diversidad y la inclusividad.

- 4) **DESARROLLO DE LA OFERTA ESPECÍFICA PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SEA POSIBLE LA INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS A LA FORMACIÓN ORDINARIA:** Las Administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.